REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Tunja, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: **ACCION POPULAR**
Radicación No: **15001 3333 012 – 2004 – 00167 – 00-**
Demandante: **FUNDEGENTE**
Demandado: **MUNICIPIO DE RONDON**

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial del veinticinco de junio de los corrientes, poniendo en conocimiento que venció el término establecido en audiencia. Para proveer de conformidad (fl. 2695).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el expediente se observa que en audiencia de verificación de órdenes realizada el 4 de junio de los corrientes, se le impuso al **municipio de Rondón** una serie de obligaciones para ser cumplidas dentro de los **15 días corrientes** contados a partir del día siguiente a la realización de dicha diligencia, los cuales vencieron el 18 de junio del año que avanza.

Ahora bien, dentro de las obligaciones fijadas en estos 15 días se encuentra la de rendir un informe en el cual:

1. Se acreditara la implementación de medidas que garantizaran el adecuado mantenimiento de la planta de tratamiento, de tal manera que, no volviera a presentarse turbiedad en el agua.
2. Se diera apertura a las acciones policivas de carácter inmediato con el fin de retirar cualquier foco de contaminación que se presentara en la fuente alterna el morro.

Igualmente, con el fin de darle celeridad al proceso, se recordarán las demás cargas impuestas al ente territorial,

Se le ordenó que en el mes de junio debía efectuar el proceso de contratación con el laboratorio que se iba a encargar de tomar la muestra del agua exigida por la Secretaría de Salud Departamental, así mismo, garantizar la ejecución del contrato y presentar los respectivos resultados y la documental exigida por la Secretaría de Salud para lo de su competencia.

También se dispuso dentro de las obligaciones a mediano plazo, que una vez obtenidos los resultados por parte de la Secretaría de Salud en cuanto a la autorización sanitaria, debía continuar con el trámite administrativo ante CORPOBOYACA a efectos de obtener la concesión de agua de la fuente alterna el morro.

Finalmente, se ordenó que una vez emitido el resultado de la muestra de la calidad de agua y esta fuera entregada a la secretaría de salud departamental, el municipio debía informar al Despacho tal situación, con el fin de oficiar a esta última para que informara el resultado de la muestra.

Cumplido lo anterior, se fijaría la nueva fecha para la verificación de órdenes, dentro de la presente (fls. 2672-2674).

Por su parte el alcalde municipal de Rondón, a través de correo electrónico enviado el 26 de junio del año que avanza, remitió el informe solicitado, en los siguientes términos:

1. Que el 18 de junio de 2019 se desplazó, junto con los secretarios de Planeación y obras públicas, de Gobierno y el Coordinador de la Unidad de Servicios Públicos, al predio donde se encuentra ubicado el punto de captación de agua para el abastecimiento alterno de la planta de agua potable, con el fin de entrevistarse con su propietaria y comunicarle las actuaciones que de la administración municipal para aislar la fuente de captación denominada el morro.

2.- Agregó que se acordó aislar desde el punto de captación 75 metros hacia arriba con una distancia de 15 metros por cada costado; que dicho aislamiento consta de la instalación de una cerca con tres cuerdas de alambre de púa, la cual evita que personas y semovientes estén en contacto directo con esta, anexanda álbum fotográfico.

3.- Manifestó que realizó contratación para la realización de la toma de análisis especial de GIARDIA y CRIPTOSPORIDIUM, en la fuente alterna y que se encuentra en proceso de ejecución, anexando copia del contrato.

4.- Adjuntó plan de mantenimiento al sistema de tratamiento de agua potable para consumo humano en el centro urbano (fls. 2697-2725)

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que las órdenes impuestas en audiencia el 4 de junio de 2019 de las cuales dependía la apertura o no del trámite incidental, fueron acatadas por el ente territorial, este Despacho se abstendrá de continuar con el trámite del mismo; no obstante se le hace un llamado de atención al alcalde de la entidad territorial para que en lo sucesivo cumpla las órdenes judiciales impuestas dentro del término concedido para el efecto en tanto se evidencia que el informe fue allegado de manera extemporánea.

No obstante lo anterior, por secretaría **se requerirá al municipio de Rondón** para que dentro de término de tres días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este estrado judicial lo siguiente:

-Si a la fecha ya se materializó el aislamiento que fue acordado con la propietaria del predio de la fuente alterna el morro, es decir, si ya está cercado con alambre de púas, en caso afirmativo, acredite con registro fotográfico.

-Indique si con posterioridad al 18 de junio de 2019 se han adelantado acciones policivas por prácticas que contaminan la fuente alterna el morro, en caso afirmativo, indique cuáles, en qué fechas y el estado actual de las mismas.

-Comunique y acredite al Despacho, con base en las ordenas impartidas en audiencia de verificación de órdenes del 4 de junio del año en curso, las gestiones adelantadas con el fin de dar cumplimiento a estas.

Finalmente, se dispondrá a través de estado poner en conocimiento de los miembros del Comité de Verificación los documentos aportados por el municipio obrantes a folios 2697-2725, para que si lo consideran necesario se pronuncien al respecto.

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCIA
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por estado N° 007 de Hoy 5 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIO